



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 1146 -2018-A/MPP

San Miguel de Piura, 28 de diciembre de 2018.

Visto, el expediente N° 0042787 de fecha 25 de Septiembre de 2018, presentado por el señor **MANUEL ANTEOR COLLANTES MENDOZA** – servidor de esta Municipalidad Provincial de Piura, solicita respeto a derecho adquirido en remuneración y reintegro, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al documento del visto, promovido por el señor Manuel Antenor Collantes Mendoza, servidor municipal, por convenir a sus derechos laborales, en calidad de empleado nombrado de esta Municipalidad Provincial de Piura, señala, haber tomado conocimiento que a raíz de haberse despojado de la jefatura de la Oficina de Margesí de Bienes, se le ha afectado un descuento mensual del rubro ENCARGO en sus remuneraciones mensuales, lo cual constituye un acto lesivo contra sus derechos adquiridos como servidor municipal, por lo que solicita se le restituya este monto en su remuneración mensual vigente, por cuanto su permanencia como Jefe de la mencionada oficina excede en demasía los plazos establecidos en los Pactos Colectivos vigentes, así como los reintegros que correspondan;

Que, ante lo expuesto, la Oficina de Personal, a través de los informes Ns° 1476, 1649-2018-OPER/MPP de fecha 21 de Noviembre y 17 de Diciembre de 2018, principalmente señala:

- Que, la Unidad de Procesos Técnicos, mediante el Informe N° 1610-2018-ESC-UPT-OPER/MPP de fecha 04 de Octubre de 2018, indica, que el recurrente Sr. Manuel Antenor Collantes Mendoza, con fecha 01 de Julio de 1981, ingreso a laborar a esta entidad municipal (R.M. 0079-82-TC/PE de fecha 30/03/1982), actualmente tiene la condición laboral de empleado nombrado, bajo el régimen laboral del D. Leg. 276 y su Reglamento D.S. 005-90-PCM, cargo Técnico Administrativo, a la fecha de emisión del presente informe, tiene un record laboral de servicio de 37 años 03 meses 03 días,

- Conforme a su informe Escalonario, ha ocupado cargos jefaturales en los siguientes periodos:

JEFE DE AREA	<i>Del 16.08.1993 Hasta 31.08.2004 11 años 00 meses 17 días</i>
JEFE DE OFICINA	<i>Del 01.09.2004 Hasta 11.01.2011 06 años 04 meses 10 días</i>
	<i>Del 27.12.2012 Hasta 14.02.2018 05 años 01 meses 17 días</i>
TOTAL	11 años 05 meses 27 días

- El D. Leg. 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prescribe en su artículo 53°; "(...)La bonificación diferencial tiene por objeto:

- a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y,
- b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios. (...)". La norma nos habla de bonificación diferencial, más no remuneración total;

- El Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa – D.S. Nro. 005-90-PCM en su artículo 124° prescribe: "(...) El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53° de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo. (...)";

La bonificación diferencial adquiere carácter permanente al término de la designación del cargo con responsabilidad directiva y se otorga al servidor de carrera que ha desempeñado dicho cargo por más de cinco (05) años. La bonificación diferencial proporcional, se otorga cuando el servidor de carrera ha desempeñado el cargo directivo por más de tres (03) años, pero menos de cinco (5). El cálculo de la referida bonificación se realiza aplicando una regla de proporcionalidad;

Es un requisito para el otorgamiento de la bonificación diferencial permanente que haya ejercido continuo de cargos de responsabilidad, por los plazos mínimos a que se alude el artículo 124° del reglamento del Decreto Legislativo Nro. 276 (...);

- Que, el Acuerdo Octavo del Pacto Colectivo 2003, aprobado con Resolución de Alcaldía Nro. 0844-2003-A/MPP, reconoce al personal empleado que ejerza cargo Jefatural por un periodo de tres años continuos o cinco alternos, **conserven su nivel remunerativo alcanzado, RESPECTO AL NIVEL JERÁRQUICO, se respetará el derecho en la progresión de la carrera administrativa del personal así como los derechos adquiridos según pactos colectivos;**

- Que, asimismo la Unidad de Remuneraciones, a través del Informe N° 137-2018-PSC-UR-OPER/MPP de fecha 18 de Octubre de 2018, indica que teniendo presente la normatividad vigente, lo actuado se debe remitir a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su respectiva opinión legal;

En tal sentido, dicha oficina de Personal, considera que lo solicitado por el servidor municipal Sr. Manuel Antenor Collantes Mendoza, **CUMPLE CON LOS REQUISITOS** que establece la normatividad antes citada, por tal motivo sugiere que se emita la respectiva Resolución de Alcaldía que formalice la remuneración que reconozca el diferencial remunerativo generado por el desempeño de las funciones del cargo jefatural;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Memorando N° 981-2018-GAJ/MPP de fecha 07 de Diciembre de 2018, señala que no hay controversia jurídica que resolver, pero tomando en cuenta lo señalado por la Oficina de Personal, tiene sumamente claro que lo peticionado por el recurrente si se subsume dentro de las obligaciones asumidas por la Municipalidad Provincial de Piura en Pactos Colectivos del año 2003;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de Alcaldía de fecha 21 de Diciembre de 2018 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por el señor **MANUEL ANTENOR COLLANTES MENDOZA** – Servidor Municipal, mediante el Expediente N° 00042787 de fecha 25 de Septiembre de 2018, **EN CONSECUENCIA RECONÓZCASELE AL SEÑOR MANUEL ANTENOR COLLANTES MENDOZA, EL DIFERENCIAL REMUNERATIVO GENERADO POR EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DEL CARGO JEFATURAL,** conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

JEFE DE OFICINA Del 01.09.2004 Hasta 11.01.2011 *06 años 04 meses 10 días*
Del 27.12.2012 Hasta 14.02.2018 *05 años 01 meses 17 días*
TOTAL *11 años 05 meses 27 días*

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DISPONER** a la Oficina de Personal, proceda a **DAR CUMPLIMIENTO** a lo expuesto en el artículo precedente de la acotada resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- **DESE** cuenta al interesado, y **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Martino

Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE

